MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 043-2008-MDM

Majes, 16 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:
El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del presente año, ha aprobado.

VISTOS:

El Informe Nro. 292-2008-PPTO-MDM; el Informe Nro. 297-2008-GGSYC/MDM; el Informe Nro. 0143-2008/GAT-MDM; el Dictamen Nro. 466-2008-AJ/MDM; el Dictamen Nro.039-2008-MCM/EPPAT.MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales la autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en uso de las potestades tributarias reconocidas en el articulo 192° numeral 3) y 74) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el articulo 9° inc. 9) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto por la norma IV del Código Tributario tiene competencias para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas arbitrios licencias y derechos municipales a través de Ordenanzas.

Que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia como lo ha determinado el art. 40 de la Ley 27972, debiendo ceñirse a los requisitos y procedimientos contenidos en el Marco Legal vigente.

Que, mediante el art. 24 del D. Leg. 952 que modificó el art. 69 del D. Leg. 776 Ley de tributación municipal, expone que las tasas por servicios públicos y arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujetándose a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre del 2008, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS POR ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA ORDENANZA:
La presente ordenanza tiene como finalidad distribuir el costo que demanda la prestación de los servicios públicos en la jurisdicción de Majes correspondiente al ejercicio 2009.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE
Esta ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales correspondiente al año 2009.

ARTÍCULO 3º. CREACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS Y DEFINICIONES

Ámbito De Aplicación.- Créase el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Arbitrios de Parques y Jardines Públicos, y Arbitrios de Seguridad Ciudadana.

Contribuyentes Afectos.- Son contribuyentes directos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza todos aquellos propietarios de los predios y/o inmuebles cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados u cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del bien. Así mismo precísese que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considera contribuyente para efecto de los pagos de los arbitrios a los ocupantes del mismo. Ante cualquier transferencia de propiedad del inmueble la obligación tributaria para el nuevo Régimen Tributario con respecto de los arbitrios municipales nace a partir del primer día del mes siguiente de adquirido el predio.

Hecho Generador.- Los servicios públicos municipales presentados en forma general en la jurisdicción del distrito de Majes y que constituye el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

a) Arbitrios De Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos recojo de maleza, transporte, descarga y disposición final de los residuos sólidos urbanos y desperdicios de maleza a los rellenos sanitarios autorizados, así como el servicio de limpieza y barrido de las diferentes avenidas, calles, plazas de las principales vías del distrito.

b) Arbitrios De Parques Y Jardines Públicos.- Comprende el mantenimiento riego, recuperación, implementación y mejoras de las áreas verdes de uso público y bermas centrales de la jurisdicción del distrito.

c) Arbitrios De Seguridad Ciudadana.- Consiste en el mantenimiento y mejoramiento del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población civil en el Distrito, así como acudir al llamado de emergencia.

Periodicidad Y Forma De Pago.- Los arbitrios municipales antes descritos son de periodicidad mensual y se efectuará teniendo como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes o en su defecto la municipalidad podrá determinar y recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

ARTÍCULO 4º. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de Limpieza Pública esta conformado por los servicios de Barrido de Calles y Vías Públicas y Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos.

1. Determinación de la Tasa mensual del Servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas

Para determinar la tasa mensual del servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas se ha tomado en consideración la frentera del predio en metros lineales, ubicación y frecuencia del servicio. La Tasa establecida por el Servicio de Barrido de Calles se aplica a predios beneficiarios del servicio y está en función a la frecuencia del servicio.

Para el caso de predios ubicados en esquinas de calles beneficiarias del servicio de Barrido, para efectos de la aplicación de la Tasa se tomará el promedio de metros lineales de ambas frenteras.

2. Determinación de la Tasa mensual del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos

Criterios utilizados

Uso del Predio

a. "Casa habitación y Terrenos sin construir".
b. "Industria, Comercio, Servicios y otros".

Tamaño del Predio

Se ha subdividido en 8 secciones de rango "área construcción m^2/predio" sólo para el uso "Terrenos sin construir - Casa Habitación" y en 10 secciones de rango, para el uso "Industria - Comercio - Servicios y otros".

Tasa mensual del servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos:

a) Uso "Terrenos sin construir – Casa Habitación"

La cantidad de predios registrados según en uso "Terrenos sin construir – Casa Habitación" en unidades catastrales, determina la Tasa mensual por Arbitrios de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos", en función de diferentes tramos de área construida.

b) Uso "Industria – Comercio - Servicios y otros."

La cantidad de predios registrados según en uso "Industria-comercio-servicios y otros" en unidades catastrales, establece la Tasa mensual por Arbitrios de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, en función de diferentes tramos de área construida.

ARTÍCULO 5º. DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El costo mensual por la prestación del servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines en el Distrito de Majes fue determinado en la Estructura de Costos.

Criterios utilizados

Ubicación del predio

Se ha tomado el criterio ubicación del predio (cercanía a áreas verdes) y se ha subdividido en 10 secciones de rango.

Tasa mensual del servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines

El costo del servicio de mantenimiento de parques y jardines ha sido distribuido entre el total de predios registrados en la Base de Datos de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Majes en predios, no se han considerado los terrenos sin construir.

ARTÍCULO 6º. DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA-SERENAZGO

El costo mensual por la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Majes fue determinado en la Estructura de Costos.

Criterios utilizados

Uso del Predio

a. Casa habitación.

b. Industria, Comercio, Servicios y otros.

Tamaño del Predio

La cantidad total de predios se ha subdividido 2 tipos, según el uso; 10 intervalos de "área construida m^2/predio" para el uso "Casa Habitación" y en 10 intervalos para el uso "Industria, Comercio, Servicios y otros".

Tasa mensual del servicio de Seguridad Ciudadana

Se establece conforme a las tasas correspondientes a cada tipo, según el uso del predio y el área construida.

ARTÍCULO 7º. RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

Remitir la presente ordenanza municipal a la Municipalidad Provincial de Caylloma para su ratificación, y entrada en vigencia una vez publicada conforme lo establece la Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
ALCALDÍA
Arq. RENEE D. CACERES FALLA
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Majes
"Villa el Pedregal"
SECRETARIA GENERAL
DAVID ROJAS CONDORI
SECRETARIO GENERAL